



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 364- 2020-MPP/GM.

Paita, 18 de setiembre del 2020.

VISTO: El Expediente administrativo, de fecha 11 de mayo del 2020, suscrito por la Lic. Diana Paola Ordinola Quispe, sobre renuncia al cargo de psicóloga de Gerencia de Desarrollo Social y requerimiento de Pago de Beneficios Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2° inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”. Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante el expediente del visto, la Lic. Diana Paola Ordinola Quispe, renuncia al cargo de psicóloga de Gerencia de Desarrollo Social, solicitando a la vez Pago de Beneficios Sociales.

Que, con Informe N° 107-2020-MPP/SGRH/RSE, de fecha 24 de junio del 2020, el Responsable del Sistema de Escalafón, informa al Sub Gerente de Recursos Humanos que la Lic. Diana Paola Ordinola Quispe fue participante del Concurso Público para la contratación Administrativa de Servicios en la Municipalidad Provincial de Paita, proceso de Convocatoria N° 001-2019-CAS-MPP, de acuerdo a las Normas del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, siendo seleccionada para que preste servicios en el cargo de psicóloga en la unidad orgánica de la Gerencia de Desarrollo Social, por el periodo inicial del 11 de noviembre al 30 de diciembre del 2019, plazo de contratación que se extendió hasta el 30 de mayo del 2020, de acuerdo a la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 043-2019-MPP, asimismo hace constar que la Lic. Diana Paola Ordinola Quispe laboró hasta el 08 de mayo del 2020, por consiguiente, desde el 11 de noviembre del 2019 hasta el 08 de mayo del 2020 la Lic. Diana Paola Ordinola Quispe mantuvo vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Paita, en la modalidad del régimen de contratación administrativa de servicios.

Que, con INFORME N° 365-2020-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 23 de julio del 2020, el Responsable de Planillas, alcanza al Sub Gerente de Recursos Humanos, Liquidación N° 220-2020-MPP/SGRH/PLLAS, de vacaciones trancas a favor de la Lic. Diana Paola Ordinola Quispe.





Que, a través del Informe N° 121-2020-MPP/GAF/SGRH de fecha 29 de julio del 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos, concluye que considerando a la fecha la entrada en vigencia de la Ley N° 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales y en atención a la solicitud presentada por la Lic. Diana Paola Ordinola Quispe, sugiere que le corresponde percibir el pago proporcional sobre la base del ciento por ciento (100%) de su remuneración que percibía al momento de su cese.

Que, sobre el particular es preciso indicar que el personal inmerso en el Decreto Legislativo N° 1057, se le reconoce los siguientes beneficios: a) Jornada Laboral máxima de 8 horas diarias, 48 horas semanales, b) Descanso Semanal obligatorio de 24 horas consecutivas como mínimo, c) Aguinaldos, d) Vacaciones remuneradas de 30 días naturales, e) Licencias, f) Afiliación al Régimen Contributivo que administra ESSALUD, g) Gozar de los Derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM prescribe en su artículo 8° numeral 8.1) lo siguiente: "El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendario por cada año de servicio cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la Entidad. La renovación o prorroga no interrumpe el tiempo de servicio acumulado."

Que, originalmente el Decreto Legislativo N° 1057 reconocía el derecho a un descanso de quince (15) días naturales continuos por año cumplido; sin embargo esta regulación fue modificada por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, la cual en su artículo 2° que modifica el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: "f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales".

Que, respecto al pago de vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, prescribe que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución, como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpido en la Entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado perciba al momento del cese". En ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpidos de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas.

Que, en ese sentido podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen CAS, esta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante dicho régimen. Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas.

Que, para que el derecho a las vacaciones trucas surja como tal, es requisito indispensable que el vínculo laboral se haya extinguido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, mediante Informe N° 289-2020-GAJ-MPP, de fecha 21 de agosto del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se declare procedente lo peticionado por la Lic. Diana Paola Ordinola Quispe, sobre pago de Liquidación de Beneficios Sociales, por el periodo comprendido desde el 11 de noviembre del 2019 al 08 de mayo del 2020, sobre la base del ciento por ciento (100%) de su remuneración que percibía al momento de su cese. Asimismo recomienda se proceda al pago de vacaciones trucas conforme a la Liquidación N° 220-2020-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 23 de julio del 2020, emitida por el Área de Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos.

Que, con INFORME N° 207-2020/MPP-GAF, de fecha 11 de setiembre del 2020, la Gerente de Administración, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificación Presupuestal por el monto de S/. 1,483.33 (Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Con 33/100 Soles) por concepto de pago de vacaciones trucas a favor de la Lic. Diana Paola Ordinola Quispe, por el periodo del 11 de noviembre del 2019 al 08 de mayo del 2020.

Que, con proveído N° 1016-2020-MPP/GPyP-SGP, de fecha 08 de setiembre del 2020, la Sub Gerente de Presupuesto, emite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001041, que señala el monto a cancelar por concepto de vacaciones trucas a favor de la Lic. Diana Paola Ordinola Quispe, por el periodo del 11 de noviembre del 2019 al 08 de mayo del 2020, se cargara al clasificador Rubro: 08 – Impuestos Municipales, Partida: 2.3.2 8.1 5. Vacaciones Trucas del C.A.S, Meta: Gestión de Recursos Humanos.

Que, por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 104-2019-MPP/A, de fecha 29 de enero del 2019, que delega facultades al Gerente Municipal para emitir Resoluciones; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente la solicitud presentada por la Lic. Diana Paola Ordinola Quispe, sobre de vacaciones trucas por el periodo del 11 de noviembre del 2019 al 08 de mayo del 2020, en consecuencia se aprueba la Liquidación N° 220-2020-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 23 de julio del 2020, practicada por Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

Liquidación N°	Vacaciones trucas	Descuentos
220-2020-MPP/SGRH/PLLAS	Del 11 de noviembre del 2019 al 08/05/2020- (CAS) 28 Dias: S/. 3,000.00/12/30*20 = S/. 233.00 05 Meses: S/. 3,000.00/12*6 = S/. 1,250.00 TOTAL BRUTO = S/ 1,483.33	Afecto a las siguientes Retenciones AFP HABITAD SALDO - Aporte Obligatorio = S/. 148.33 - Aporte Porcentual = S/. 5.64 - Prima Seguro = S/. 20.03 -TOTAL DE RETENCIONES: S/. 174.00 TOTAL NETO = S/. 1,309.34
MONTO TOTAL: S/. 1,483.33 (Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Con 33/100 Soles)		

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad al pago que se hace referencia en el artículo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

precedente, a favor de la Lic. Diana Paola Ordinola Quispe, por concepto de vacaciones truncas por el periodo del 11 de noviembre del 2019 al 08 de mayo del 2020, se cargara al clasificador Rubro: 08 – Impuestos Municipales 2.3.2 8.1 5. Vacaciones Truncas del C.A.S, Meta: Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO TERCERO: Hágase de conocimiento de lo dispuesto en la presente resolución a la interesada y Áreas Administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

[Handwritten signature]

